República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.
A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Palmira (V), 5 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 232
PALMIRA, CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION No. 2022 - 00069 – 00

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandada, de fijar fecha para la audiencia que estaba programada para el 6 de febrero de 2024, la cual no se realizó por falta del dictamen pericial.

Como quiera que el dictamen pericial reposa en el expediente, y el mismo se dejó en conocimiento de las partes intervinientes, se le expone a la memorialista, que no es procedente señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, teniendo en cuenta que en auto No. 67 de fecha 1 de febrero de 2024 se realizó REQUERIMIENTO a las partes sin que a la fecha hayan acatado lo requerido y se ordeno emplazar a los Herederos Indeterminados del causante EDGAR TORRES PATIÑO; por lo tanto el Juzgado, AGREGARA sin consideración alguna la solicitud.

En razón a ello, y hasta tanto no se acate lo ordenado en el auto No. 67 de fecha 1 de febrero de 2024 y venzan los términos del emplazamiento realizado a los Herederos Indeterminados del causante EDGAR TORRES PATIÑO, se procederá a fijar nueva fecha para audiencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

UNICO: AGREGUESE al expediente el anterior escrito y que la apoderada se atenga al auto No. 67 de fecha 1 de febrero de 2024; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f937067bccf6be6515ec9f8d9a21e9a4515f98ee708dfa0678e56636b54348cf**

Documento generado en 14/03/2024 09:13:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica